



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72, inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de febrero de 2016, la diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
- b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-3-565, del 25 de febrero de 2016 y con número de expediente 1851, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, siendo recibida en la Comisión en esa misma fecha.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La proponente inicia su exposición de motivos señalando que la *Guía del protocolo facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados* emitida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en inglés, recomienda aumentar a 18 años la edad mínima para la participación directa en hostilidades.

En este sentido señala que la Ley del Servicio Militar en vigor establece los 16 años como edad mínima para solicitar su incorporación a las Fuerzas Armadas en México.

Prosigue señalando que en junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas publicó las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México” de la Convención sobre los Derechos del Niño, de donde se desprende que “[...] *El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias [...]*”.

Además, el mismo Comité insta al Estado a “[...] *Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones [...]*”.

La diputada Contreras Julián propone derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24, así como el artículo 25, ambos de la Ley del Servicio Militar, de donde se desprenden que se dejarían sin efecto los supuestos previstos para admitir menores de 18 años de edad, para la obtención anticipada de su incorporación como activos en el Ejército, y a quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitarla.

Afirma que el hecho de que se permita que menores de edad anticipen el servicio militar no es compatible con las recomendaciones de las instancias internacionales a las que se ha aludido.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, así como del estado que guarda la legislación motivo de la iniciativa al momento de la dictaminación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para mejor comprensión de la iniciativa, se agrega un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente de la Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos: I.- Hacer una solicitud. II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años. III.- y IV.- ...	ARTÍCULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos: I.- Hacer una solicitud. II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. (Se deroga) III.- y IV.- ...
ARTICULO 25.- Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente: I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación. II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así. El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.	ARTICULO 25.- (Se deroga)
TRANSITORIO	
Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Del análisis comparativo de la propuesta, esta Comisión presenta las siguientes consideraciones:

Primera. Esta dictaminadora comparte la opinión de la diputada Contreras Julián, de que la edad mínima para ser reclutado como soldado corresponde a la mayoría de edad, que se adquiere a los 18 años de edad.

Segunda. En junio de 2015 el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas publicó¹ en los puntos 71 y 72 de las “*Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*” de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señalan lo siguiente:

[...] 71. El Comité acoge con satisfacción el retiro del Estado parte de su declaración interpretativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa profundamente que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores no se han abordado. Particularmente le preocupa que:

(a) El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias;

(b) a (d)...

72. El Comité insta al Estado parte a:

a) Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones;

(b) a (e) [...].

Las observaciones arriba citadas coinciden con la segunda parte del argumento 8 de la exposición de motivos de la iniciativa que a la letra dice:

[...] Sin embargo, tanto el artículo 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar prevén supuestos donde se pueden admitir menores de 18 años de edad en las unidades de transmisión y en el caso, la obtención anticipada de su incorporación como activos en el Ejército a quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años

¹ *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*. Pp. 25. Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf

al solicitarla. Circunstancias que no son compatibles con las recomendaciones de las instancias internacionales a las que hemos aludido [...].

No obstante cabe señalar que el espíritu original de Ley del Servicio Militar, tenía carácter preventivo, tal como se desprende de la exposición de motivos:

“La situación que prevalece en el mundo con motivo de la guerra en Europa, reclama con urgencia que los pueblos tomen medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones, de tal manera que, a pesar de la tradicional y definida política de nuestro país, que nunca ha abrigado propósitos de carácter bélico, juzgo llegado el caso, como titular del Poder Ejecutivo de la Nación y como Jefe del Ejército, de plantear rápidamente la solución de los más trascendentales aspectos de la defensa nacional, como son los que se refieren a la instrucción militar, y al servicio militar obligatorio, así como a la creación del Consejo Supremo de la Defensa Nacional. [...]”.

A partir de la conflagración mundial que inició un año antes, -en 1939-, el Ejecutivo Federal previó medidas a efecto de prevenir agresiones injustificadas. Además, diseñó la obligatoriedad en el servicio de las armas, a efecto de que el Estado prestara instrucción militar a sus ciudadanos, con carácter preventivo y no ofensivo.

Cuando la Ley del Servicio Militar fue promulgada en 1940, nuestro país no se encontraba en estado de guerra, lo que si sucedió de 1942 a 1945. No obstante, la participación se limitó al envío de la Fuerza Aérea Expedicionaria, Escuadrón 201.

La cartilla del servicio militar se instituyó a efecto de llevar un registro de quienes prestaban el servicio y en su momento el documento se hizo obligatorio como requisito para obtener trabajo o realizar algún trámite de gobierno, como la expedición del pasaporte.

Así, la Ley del Servicio Militar sólo regula una obligatoriedad constitucional para el ciudadano, como lo es contribuir al sostenimiento del instituto armado por la vía de su participación, con el objeto de adiestrar al recurso humano y capacitarlo en las virtudes militares básicas como lo son la disciplina, el honor, la lealtad, el espíritu de cuerpo y el valor.

Tercera. La primera parte del argumento 8 señala que *“la modificación al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea*

Mexicanos, [...] limita el ingreso al Ejército para menores de 18 años de edad", este decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2014.

Con respecto a los requisitos para causar alta en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el texto vigente² del artículo 17 del citado Reglamento dice a la letra:

ARTÍCULO 17.- El aspirante a causar alta en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Tener dieciocho años cumplidos y no ser mayor de treinta. Cuando las necesidades del servicio lo justifiquen y previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los mayores de treinta años podrán causar alta como Técnicos y Especialistas de ambos sexos;

IV. a IX. ...

El ingreso como voluntario al Ejército y Fuerza Aérea sólo se puede dar bajo los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, cuya fracción II se reformó en 1994 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Hacer una solicitud.

II. Ser mexicano mayor de 18 años y menor de 30 años de edad para el personal de especialistas del Ejército.

Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.

Este decreto fue expedido en uso de las facultades extraordinarias que el Congreso le confirió al Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial el 2 de junio de 1942, y en su exposición de motivos, el presidente Manuel Ávila Camacho señalaba³ que:

² *Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n126.pdf>

³ *Decreto que reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar*. Diario Oficial. Viernes 18 de agosto de 1944. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4477067&fecha=18/08/1944&cod_diario=189819

“[...] existe un considerable número de jóvenes de 16 años que han terminado su instrucción primaria con sus conocimientos frescos aún, que tienen deseos de ingresar a las unidades de transmisiones, pero a quienes la Ley del Servicio Militar les veda ese propósito; que las unidades de transmisiones pierden esos elementos que podrían utilizar en condiciones favorables que les permitiera adquirir los conocimientos técnicos y tácticos que requiere el servicio, por su reciente preparación [...]”.

De la lectura de los párrafos anteriores se desprende que la incorporación voluntaria al Ejército sólo se puede dar por medio del servicio de transmisiones. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos⁴, *“[...] El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por Armas y Servicios. [...]”.*

Las *Armas* son los componentes del Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, mientras que los *Servicios* son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer las necesidades de vida y operación de las *Armas* para el desarrollo de estas actividades.

Según el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las *Armas* del Ejército Mexicano, son:

- I. Infantería;*
- II. Caballería;*
- III. Artillería;*
- IV. Blindada; e*
- V. Ingenieros.*

Es en las escuelas de formación de las *Armas* arriba citadas, donde se instruye las distintas ciencias y artes militares, para estar en condiciones de combate.

Por lo que respecta a los *Servicios* del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del mismo ordenamiento, estos son:

- I. Ingenieros;*
- II. Cartográfico;*

⁴ *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf

- III. Transmisiones;*
- IV. Materiales de Guerra;*
- V. Transportes;*
- VI. Administración;*
- VII. Intendencia;*
- VIII. Sanidad;*
- IX. Justicia;*
- X. Veterinaria y Remonta;*
- XI. Informática;*
- XII. Meteorológico;*
- XIII. Control de vuelo; y*
- XIV. Material aéreo.*

En sus escuelas de formación es donde, además de la disciplina militar, se les instruye en la ciencia o técnica correspondiente, para proporcionar un servicio al personal que deba de combatir.

Así en el organigrama del Ejército y Fuerza Aérea, el *Servicio* abastece al *Arma* y por tanto, las transmisiones se encuentran dentro de los *Servicios*. De ahí que la naturaleza del cuerpo de transmisiones sea la de servir como medio para transmitir o recibir las ordenes que el mando señale, y por tanto, su acción es fundamentalmente técnica y se encuentran lejos de la naturaleza del combate cuerpo a cuerpo o por medio de instrumentos de guerra, como lo son la infantería, la caballería, la artillería o el arma blindada.

Además en la vida civil, la aplicación de estos conocimientos pueden formar en un oficio a quien así desee desempeñarse, o bien sembrar la inquietud en la juventud para cursar carreras científicas o técnicas.

Cuarta. La adscripción voluntaria al Instituto Armado, está regulada en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que en su artículo 6/o establece lo siguiente:

Los mexicanos que decidan prestar sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, en forma voluntaria, firmarán un contrato manifestando su conformidad para permanecer en dichas Fuerzas Armadas por un tiempo determinado.

La admisión de voluntarios a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, se encuentra sujeta a las posibilidades económicas de la Secretaría de la

Defensa Nacional y a las exigencias de las necesidades nacionales, según se desprende de su lectura, como sigue:

[...] ARTICULO 14.- La Secretaría de la Defensa Nacional fijará, anualmente, DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL ERARIO Y SEGUN LO EXIJAN LAS NECESIDADES NACIONALES, el contingente de individuos que debe incorporarse al activo, así como las unidades a que deben hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes. [...].

Esto quiere decir que quienes causen alta recibirán la contraprestación de un pago en función de las posibilidades económicas y de los requerimientos de personal. Es menester considerar que esta disposición no viola la legislación laboral vigente. La reforma constitucional del 17 de junio de 2014, modificó la fracción III, del apartado A para establecer lo siguiente:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

A su vez, la Ley Federal del Trabajo, prevé en diversos artículos restricciones respecto al trabajo de menores de dieciséis años: el artículo 22 establece que los menores de dieciséis y mayores de quince años requieren autorización de sus padres para trabajar; el artículo 177 restringe la jornada de trabajo de menores de dieciséis años, la cual no puede exceder de seis horas; y el artículo 191 prohíbe el trabajo en buques a los menores de dieciséis años.

Como puede constatarse, la posibilidad de adscribirse de forma voluntaria a las Fuerzas Armadas se da a partir de los dieciséis años y no viola las disposiciones laborales, además de que las funciones que se les enseña a los menores que voluntariamente se adscriben es para que sean parte del servicio de transmisiones del Ejército.

Quinta. Por otro lado, el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar vigente dice a la letra:

ARTICULO 25.- Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:

I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.

II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Esta disposición permite cumplir de forma anticipada con lo dispuesto con el artículo 5º. Constitucional y constituye un supuesto diferente al previsto en el artículo 24, ya que en este caso, lo que se permite es la prestación anticipada voluntaria del servicio militar obligatorio, quedando sujetos los conscriptos a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que a la letra dice:

Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.

El artículo 24 permitía la anticipación voluntaria del servicio militar obligatorio bajo dos supuestos:

- Para quienes desearan salir del país y pudieran presentar la cartilla del servicio militar liberada.
- Para quienes desearan realizar estudios en el extranjero.

Cabe señalar que el requisito de presentar la cartilla del servicio militar fue rescindido en el Reglamento de Pasaportes de enero de 2002⁵. Este Reglamento fue abrogado y substituido por el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y de Viaje⁶, cuya disposición exime la presentación de la cartilla del servicio militar, como documento de identidad y como requisito.

Al omitirse el requisito del servicio militar en la expedición del pasaporte, quedó a consideración de los padres del menor de 18 años, presentar algún otro documento de identidad, sin que ello implique la obligatoriedad de prestar el servicio de las

⁵ *Reglamento de Pasaportes*. Artículo 10. Diario Oficial de la Federación. Miércoles 9 de enero de 2002. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737184&fecha=09/01/2002

⁶ *Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y de Viaje*. Diario Oficial de la Federación. 5 de agosto de 2011. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de <http://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/2-marco-normativo?download=205:repasdoc2540815>

armas, ya que el servicio militar obligatorio se da en actividades de acondicionamiento físico, obediencia a la disciplina y servicio social a la comunidad; además estas actividades se realizan al aire libre o en clases en aula, que normalmente se imparten en sesiones sabatinas con una duración de 5 horas, sin que los conscriptos estén sujetos a un régimen de internado.

No obstante, quien desee salir al extranjero a realizar estudios puede, por propia voluntad, decidir anticipar el servicio militar obligatorio, pero esto siempre se da *motu proprio*, por lo que se trata de un acto reflexivo, libre y voluntario.

V. CONCLUSIONES

De la lectura de las consideraciones anteriores se deduce que:

- a) La Ley del Servicio Militar es hoy norma de tipo preventiva y su espíritu no es formar cuadros para el combate.
- b) Los artículos 24 y 25 de la Ley que se pretende reformar, prevén diferentes supuestos que no deben confundirse: en el primer caso se trata de posibilitar que quien quiera prestar servicios en el Ejército y Fuerza Aérea lo pueda hacer, pero sólo en el servicio de transmisiones; en el segundo caso se posibilita la anticipación del servicio militar obligatorio.
- c) El servicio de transmisiones al que estarán dispuestos los jóvenes que voluntariamente opten por incorporarse a las Fuerzas Armadas, sirve para enseñar algunas virtudes militares, como la disciplina o el valor, a efecto de reafirmar su convicción por abrazar la carrera de las armas, o bien, otorgarles un oficio, y su naturaleza no es formar para el combate.
- d) El servicio militar anticipado es un acto eminentemente personal y voluntario, que puede ser motivado por necesidades de viaje.
- e) Las actividades derivadas de la prestación del servicio militar no constituyen tareas que sean restringidas o prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del trabajo para los menores de edad.
- f) El alta formal en el Ejército como activo es a partir de los 18 años de edad.

En consecuencia, no puede negarse que quien quiera voluntariamente anticipar el servicio militar obligatorio o quien quiera participar en el Instituto Armado en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

servicio de transmisiones lo pueda hacer, ya que en ninguna hipótesis se considera que puedan combatir haciendo uso de las armas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Defensa Nacional considera que han sido superados los argumentos presentados en la exposición de motivos, así como el contenido del proyecto de decreto, quedando así sin materia.

Es por ello que los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

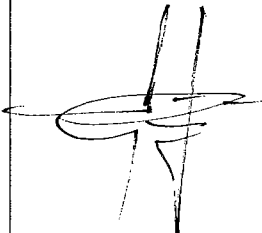
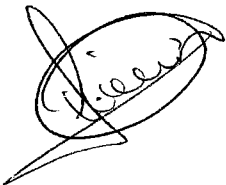
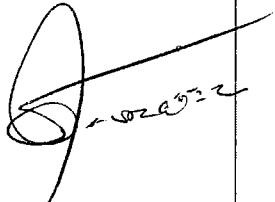
Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2016.

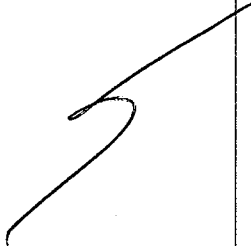
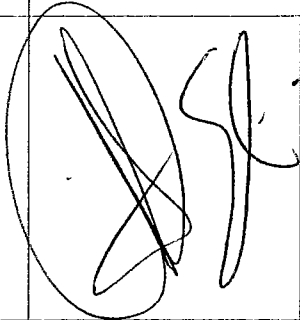
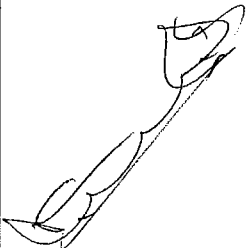
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán 			
 Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala 			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas 			
 Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca 			
 Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México 			

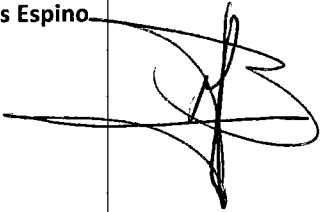
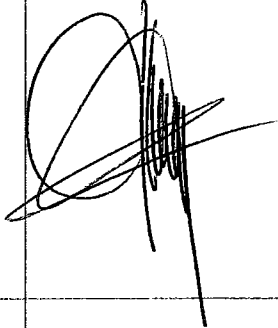
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro 			
 Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México 			
 Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal 			
 Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal 			
 Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena			

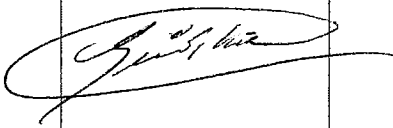
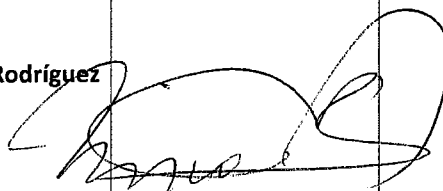
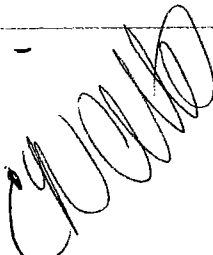
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO México 			
 Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE México 			
 Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE Chihuahua 			
 Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE Durango 			
 Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE Sinaloa 			

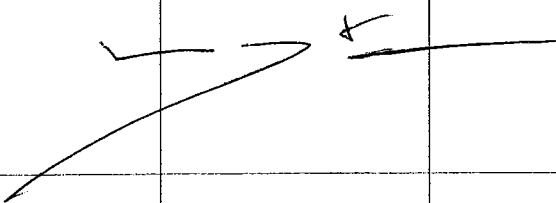
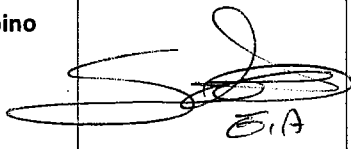
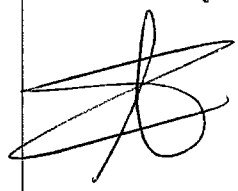
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz 			
 Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México 			
 Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz 			
 Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo 			
 Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas 			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit 			
 Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México 			
 Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas 			
 Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes 			